

RV: REPARTO TUTELA RAD 2026-00298

Desde Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/07/2026 15:38

Para Tatiana Montes Serna <tmontess@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

TUTELA RDO 05001310301020260029800 JDO 10 CCTO.pdf;

De: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2026 3:24 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: johannagaviriagallego@gmail.com <johannagaviriagallego@gmail.com>

Asunto: TUTELA RDO 05001310301020260029800 JDO 10 CCTO Generación de Tutela en línea No 4023649

Cordial saludo.

De manera atenta, adjunto acta de reparto.

Cordialmente,



OLGA PATRICIA MEJIA GIL
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2026 8:48

Para: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 4023649

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de julio de 2026 8:10 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johannagaviriagallego@gmail.com <johannagaviriagallego@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4023649

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4023649

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO Identificado con documento: 1152188207

Correo Electrónico Accionante : johannagaviriagallego@gmail.com

Teléfono del accionante : 3128730782

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 14 de julio de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela
Accionante: Jael Johanna Gaviria Gallego
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Referencia: Proceso de selección Antioquia 3 – OPEC 197218

JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, en calidad de participante del concurso de méritos “Antioquia 3”, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela contra las entidades accionadas por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y confianza legítima, conforme a los siguientes

I. HECHOS:

PRIMERO: En el marco del concurso de méritos “Antioquia 3”, me inscribí en la OPEC 197218, Profesional Universitario, grado 3 de la Gobernación de Antioquia. Superé las diferentes etapas del proceso obteniendo un puntaje consolidado que me ubica dentro de las mejores posiciones para la conformación de la lista de elegibles correspondiente al empleo ofertado:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
834601685	81.98
868258845	80.81
867377098	80.49
834210266	79.87
833606274	79.58
833586288	79.21
839393724	78.43
859297838	77.79
875589449	77.52
868665267	76.99

SEGUNDO: La CNSC informó oficialmente mediante publicación realizada el 29 de mayo de 2026, que se efectuaría la publicación de las listas de elegibles correspondientes al Proceso de Selección Antioquia 3.

Publicación listas de elegibles – Proceso de Selección Antioquia 3

Fecha de publicación: Mar, 07/04/2026 - 19:18

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las entidades participantes en los Procesos de Selección 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, que la publicación de los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el marco de los mencionados procesos de selección se realizará en las siguientes fechas:

MODALIDAD ASCENSO:

15 de mayo de 2026

MODALIDAD ABIERTO:

29 de mayo de 2026

Los actos administrativos, una vez emitidos podrán ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como nombre de Proceso Selección el nombre de la entidad y en número de empleo la OPEC de su interés.

TERCERO: Sin embargo, pese a existir cronograma definido y haberse anunciado la publicación de listas de elegibles, la CNSC y la Universidad Libre se abstuvieron de publicar la lista correspondiente al empleo para el cual concursé, indicando expresamente el 29 de mayo de 2026: ***“Aclaración importante: La publicación se realizó para todos los empleos, salvo aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión, o acciones judiciales pendientes por resolver.”***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	197168, 197172, 197178, 197182, 197190, 197194,
	197218, 197239, 197246, 197272, 197297, 197300,
	197307, 197308, 197309, 197324, 197332, 197337,
	197343, 197355, 197358, 197361, 197362, 197385,
	197387, 197391, 197407, 197416, 210507, 210508,
	210536, 210539, 218601, 219544, 219555, 223590,
	223591, 223609, 223622

CUARTO: Solicité a la CNSC la información correspondiente a las acciones constitucionales o actuaciones administrativas asociadas a la OPEC 197218 y en oficio del 18 junio del presente año la entidad refirió la existencia de “dos acciones de tutela pendientes de resolución o fallo respecto de la cual la CNSC no ha recibido notificación ni de su fallo, ni de impugnación, archivo y/o decisión en segunda instancia según sea el caso”:

520013105003202610031 00 cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

05001-31-10-007-2026-00344-00 cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

QUINTO: La acción de tutela radicado 52001310500320261003100, instaurada el 26 de marzo de 2026 surtió el trámite correspondiente en primera y segunda instancia, la última con fallo del 3 de junio de 2026:

DETALLE DEL PROCESO

52001310500320261003101

Fecha de consulta:2026-07-13 15:09:25.30

Fecha de replicación de datos:2026-07-13 15:03:29.21

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2026-07-06	Remite Tutela Revisión Corte Constitucional				2026-07-06
2026-06-03	Notificación Sujetos Procesales				2026-06-12
2026-06-03	Sentencia tutela 2ª instancia				2026-06-10
2026-05-04	Reparto del Proceso	a las 15:38:31 Repartido a Mag. LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO	2026-05-04	2026-05-04	2026-05-04
2026-05-04	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 04/05/2026 a las 15:38:15	2026-05-04	2026-05-04	2026-05-04

SEXTO: La acción de tutela radicado 05001-31-10-007-2026-00344-00, instaurada el 26 de mayo de 2026, fue admitida por auto de la misma fecha que además negó la medida provisional solicitada por la accionante:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia	Acción de tutela
Accionante	Erinia Bedoya Murillo
Accionado	-Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) -Universidad Libre
Vinculados	-Participantes de La Convocatoria Pública Antioquia 3 OPEC 197218 -Gobernación de Antioquia
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2026 00344 00
Derechos Invocados	Debido proceso, igualdad, Derecho de Acceso a Cargos Públicos en Condiciones de Igualdad al y al Principio de Mérito y Carrera Administrativa
Providencia	Interlocutorio No. 566 de 2026
Asunto	Admite tutela -No concede Medida Provisional

SÉPTIMO: La acción de tutela 05001-31-10-007-2026-00344-00 fue decidida en primera instancia el pasado 10 de junio de 2026:

DETALLE DEL PROCESO

05001311000720260034400

Fecha de consulta:

2026-07-02 09:05:23

Fecha de replicación de datos:

2026-07-02 08:57:41.09

W

Descargar DOC

CSV

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

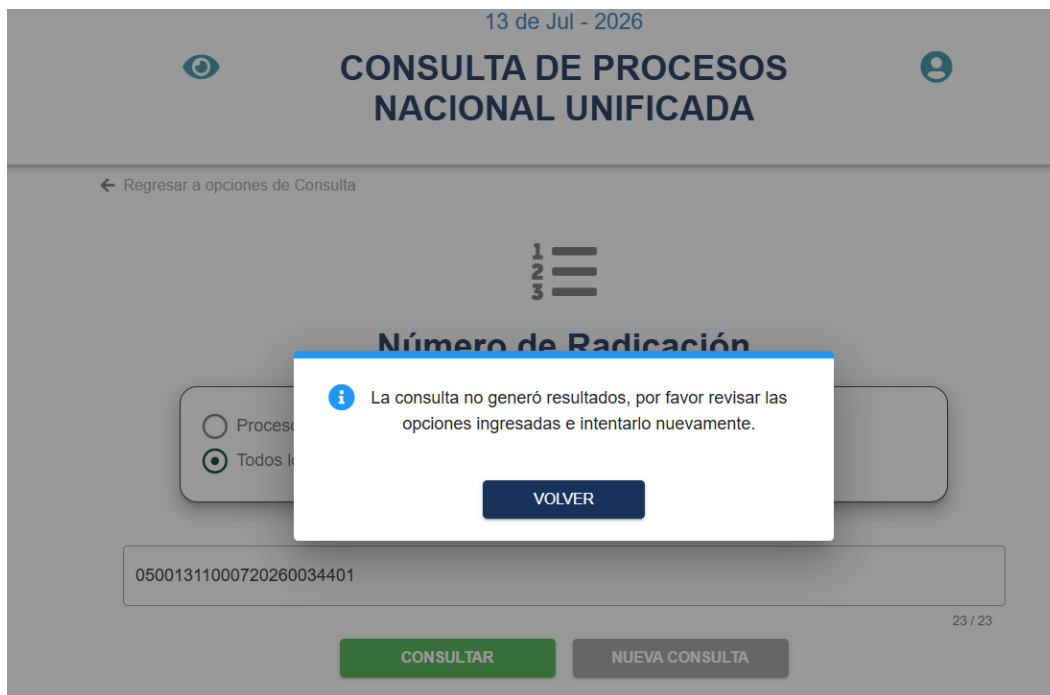
ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2026-06-10	Sentencia				2026-06-10
2026-06-01	Recepción Memoriales	Respuesta CNSC.			2026-06-04
2026-06-01	Recepción Memoriales	Respuesta CSNC.			2026-06-01
2026-05-29	Agregar Memorial	Respuesta SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES.			2026-06-01
2026-05-29	Agregar Memorial	Respuesta GOBERNACION DE ANTIOQUIA.			2026-06-01
2026-05-29	Recepción Memoriales	Comunicación.			2026-05-29
2026-05-28	Recepción Memoriales	Respuesta UNIVERSIDAD LIBRE			2026-05-29

NOVENO: Consultada la página de procesos de la rama judicial, no se evidencia que la acción constitucional precedente tenga en trámite impugnación alguna:



DÉCIMO: Consultadas las secciones de acciones constitucionales y actuaciones administrativas en el marco del concurso Antioquia 3, no se evidencia trámite de dicha índole asociado a la OPEC 197218.



DÉCIMO PRIMERO: La CNSC después del 29 de mayo de 2026, ha procedido a publicar listas de elegibles de las OPEC que no tienen en curso acciones constitucionales o actuaciones

administrativas el 19 de junio y 3 de julio de 2026. Fechas en las cuales no ha procedido con la publicación de la lista correspondiente a la OPEC 197218, pese a que las acciones de tutela ya fueron resueltas y **no existe medida provisional vigente** expedida por instancia competente que justifique su no publicación.

DÉCIMO SEGUNDO: La CNSC anunció el pasado 10 de julio, una nueva publicación de listas de elegibles para el 17 de julio de 2026. No se referencia la correspondiente a la OPEC 197218:

Fecha de publicación: Vie, 10/07/2026 - 15:06	
La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las siguientes entidades incluidas en el Proceso de Selección Antioquia 3 , que el día 17 de julio de 2026 se publicarán las Listas de Elegibles para algunos empleos ofertados en el marco del Proceso de Selección, cuya emisión estaba pendiente debido a acciones judiciales y/o actuaciones administrativas que han sido resueltas:	
Modalidad Ascenso:	
ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201697 y 201751
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	197566
Modalidad Abierto:	
ENTIDAD	OPEC
ALCALDÍA DE BELLO	217645
ALCALDÍA DE ITAGUI	223535
ALCALDÍA DE LA CEJA DEL TAMBO	206831
ALCALDÍA DE LA ESTRELLA	223487
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	201468, 218620, 223574 y 223583
ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ	207176
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	197307, 197337, 197358, 197362, 210536 y 219555
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	223503

DECIMO TERCERO: El trámite de una acción de tutela no suspende automáticamente un concurso de méritos ni las actuaciones administrativas derivadas de este. En el presente caso, las acciones de tutela informadas por la CNSC ya fueron resueltas y no se evidencia orden judicial vigente que disponga la suspensión de la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 197218; por tanto, persiste la abstención de su publicación sin fundamento jurídico que la justifique, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y desconociendo la convocatoria como regla obligatoria tanto para quienes participan en el concurso como para las entidades responsables de su desarrollo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

1. DEBIDO PROCESO Y LA CONVOCATORIA COMO LEY PARA LAS PARTES

El artículo 29 de la Constitución Política establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*. En consecuencia, las actuaciones adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las entidades encargadas de la ejecución de los concursos de méritos se encuentran sometidas a las reglas previamente definidas para su desarrollo, las cuales constituyen el marco obligatorio dentro del cual debe adelantarse cada una de sus etapas.

Tratándose del Proceso de Selección Antioquia 3, las reglas de la convocatoria constituyen la norma que rige la actuación administrativa y son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades responsables de su desarrollo como para los participantes. Su inobservancia no puede obedecer a decisiones discrecionales de la administración y únicamente podría encontrar justificación ante circunstancias excepcionales constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, frente al particular señaló lo siguiente:

(...)

“3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Subrayado fuera de texto).

En este contexto, una vez publicada la convocatoria, admitidos los participantes y practicadas las pruebas enunciadas en la convocatoria, deberán desarrollarse con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la misma, de lo contrario, indica la Corte, se transgredirían principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

2. DE LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FÉ Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

Los ciudadanos y administrados actuamos bajo la presunción de seriedad, coherencia y previsibilidad de las actuaciones adelantadas por las autoridades públicas. En virtud de los principios de buena fe y confianza legítima, resulta razonable confiar en que la Comisión Nacional del Servicio Civil y las entidades encargadas de la ejecución del Proceso de Selección Antioquia 3 desarrollarán cada una de sus etapas conforme a las reglas previamente establecidas, incluida su etapa final, correspondiente a la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, particularmente la correspondiente a la OPEC 197218.

Sobre el alcance de estos principios, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-453 de 2018, señaló:

“El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de ‘honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo’.”

En el mismo sentido, la Corte precisó que la buena fe pretende que las actuaciones del Estado y de los particulares “se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por

impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos”, y que uno de sus fines consiste en “garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada”.

A su vez, respecto del principio de confianza legítima, la misma Corporación indicó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.”

En el presente caso, la confianza legítima depositada en la actuación de las entidades accionadas ha sido quebrantada. Como se expuso ampliamente en los hechos de esta acción constitucional, las acciones de tutela informadas por la CNSC como razón para abstenerse de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 197218 ya fueron resueltas y no existe medida provisional vigente que ordene la suspensión de las actuaciones del concurso.

Incluso durante el trámite de dichas acciones constitucionales, la suspensión del desarrollo del cronograma respecto de la OPEC 197218 no obedeció a una orden judicial o medida provisional que así lo dispusiera, sino a una decisión adoptada discrecionalmente por las entidades accionadas, sin fundamento jurídico ni autorización judicial que facultara la paralización del proceso. La sola existencia de acciones de tutela fue asumida como causa suficiente para abstenerse de continuar con la etapa correspondiente, pese a que ninguna autoridad judicial había ordenado dicha suspensión.

En consecuencia, se quebrantó la confianza legítima derivada de las reglas y del cronograma del concurso, pues las entidades accionadas se apartaron del curso previamente definido para el Proceso de Selección Antioquia 3 e impidieron la culminación de la etapa correspondiente a la OPEC 197218, mediante una actuación carente de la certeza, previsibilidad y coherencia que, en los términos de la Sentencia T-453 de 2018, deben orientar el proceder de las autoridades públicas.

3. DERECHO A LA IGUALDAD.

El artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

En el presente caso, mi derecho fundamental a la igualdad se encuentra vulnerado frente a los demás participantes del Proceso de Selección Antioquia 3 que, al igual que la suscrita, se inscribieron en los empleos ofertados, superaron las etapas previstas en la convocatoria y culminaron las fases de evaluación correspondientes, respecto de quienes la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido y publicado los actos administrativos mediante los cuales se conforman las respectivas listas de elegibles.

Por el contrario, respecto de la OPEC 197218, la publicación de la lista de elegibles continúa suspendida, pese a que no existe medida provisional ni orden expedida por autoridad judicial competente que disponga la suspensión del proceso o impida la expedición y publicación del acto administrativo correspondiente. Como se expuso en el acápite fáctico, las acciones constitucionales informadas por la CNSC ya fueron resueltas y, aun así, la entidad ha efectuado nuevas publicaciones de listas de elegibles dentro del mismo Proceso de Selección Antioquia 3, sin incluir la correspondiente a la OPEC 197218.

En consecuencia, las entidades accionadas han mantenido un trato diferenciado respecto de quienes participamos en la OPEC 197218 frente a los demás concursantes del mismo proceso de selección cuyas listas de elegibles ya fueron conformadas y publicadas, sin que exista actualmente una circunstancia jurídica o una orden de autoridad competente que justifique dicha diferencia de trato. Esta situación desconoce el mandato de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, en virtud del cual los ciudadanos que se encuentran en condiciones comparables deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades.

III. PRETENSIONES

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, comedidamente le solicité al despacho:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, así como los principios de buena fe y confianza legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con ocasión de la suspensión y dilación del trámite correspondiente a la conformación y publicación de la lista de elegibles de la OPEC 197218, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que, en el marco de sus respectivas competencias y dentro del término que disponga el Despacho, adelanten de manera inmediata las actuaciones necesarias para la conformación, expedición y publicación del acto administrativo mediante el cual se adopte la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 197218 del Proceso de Selección Antioquia 3.

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas abstenerse de dilatar o paralizar injustificadamente las actuaciones correspondientes al desarrollo del Proceso de Selección Antioquia 3, especialmente aquellas relacionadas con la OPEC 197218.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Oficio del 18 de junio de 2026, mediante el cual la CNSC informa las acciones de tutela asociadas a la OPEC 197218.
2. Auto del 26 de mayo de 2026, mediante el cual se admite la acción de tutela N° 05001-31-10-007-2026-00344-00 y niega la medida provisional.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a través del correo electrónico registrado durante el proceso de radicación de la presente acción constitucional.

Del señor juez,

JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEG0



Al contestar cite este número
2026RS117262

Bogotá D.C., 18 de junio del 2026

Señora:
JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
JOHANNAGAVIRIAGALLEGO@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de Información Proceso de Selección Antioquia 3
Referencia: Radicado No. 2026RE183714 del 30 de mayo de 2026

Cordial saludo señora Johanna,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación bajo el número citado en la referencia, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

“(...) Yo, JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de aspirante inscrita dentro del Proceso de Selección Antioquia 3 para la OPEC No. 197218, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la presente solicitud con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Me encuentro inscrita como aspirante dentro del Proceso de Selección Antioquia 3 para la OPEC No. 197218, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO. De conformidad con el cronograma oficial del proceso de selección, el día 29 de mayo de 2026 se tenía prevista la publicación de las listas de elegibles correspondientes a las vacantes convocadas.

TERCERO. Al consultar la información publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, evidenció que la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 197218 no fue publicada junto con las demás listas previstas en el cronograma.
(...)

PETICIONES Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Informar de manera concreta, clara y detallada cuál es la actuación administrativa, proceso administrativo, acción constitucional, acción judicial o cualquier otro trámite que OPEC No. 197218.

SEGUNDO. Precisar la autoridad administrativa o judicial que conoce de dicha actuación y señalar el número de radicado, expediente o identificación correspondiente, siempre que se trate de información pública o susceptible de ser suministrada conforme al ordenamiento jurídico.

TERCERO. Informar el estado actual de la actuación que afecta la publicación de la lista de elegibles de la OPEC No. 197218, indicando las actuaciones pendientes de surtirse para su definición. (...)

Respuesta: Frente a su inquietud, nos permitimos indicarle que una vez corroborado el contenido de su petición, así como las acciones judiciales notificadas a esta Comisión, se tiene que para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el número OPEC No. 197218, ofertado en la modalidad de Abierto, por la Gobernación de Antioquia, existen dos acciones de tutela pendientes de resolución y/o fallo respecto de la cual la CNSC no ha recibido notificación ni de su fallo, ni de impugnación, archivo y/o decisión en segunda instancia según sea el caso, la cual se detalla a continuación:

- 520013105003202610031 00 cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
- 05001-31-10-007-2026-00344-00 cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dicha situación fue igualmente informada mediante aviso informativo en la página web oficial del concurso (https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64) del 29 de mayo de 2026 en el que se informó **“Aclaración importante: La publicación se realizó para todos los empleos, salvo aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión, o acciones judiciales pendientes por resolver.”** dentro de cual se encuentra el empleo **197218**.

Ahora, se aclara que, frente a la expedición y publicación del acto administrativo mediante el cual se conforma la Lista de Elegibles, es preciso señalar que la normatividad que regula los procesos de selección adelantados por la CNSC no establece un término perentorio o fijo para su expedición una vez culminadas las etapas del concurso. En consecuencia, dicho trámite debe surtirse dentro de un plazo razonable, atendiendo las particularidades de cada proceso de selección, así como las actuaciones administrativas o judiciales pendientes y la necesidad de garantizar la conformación de una lista ajustada al orden de mérito y a la legalidad.

Lo anterior, por cuanto la conformación y publicación de la Lista de Elegibles debe realizarse bajo condiciones de plena certeza jurídica respecto de las circunstancias que puedan incidir en su validez y ejecutoriedad. En consecuencia, mientras se encuentre pendiente la definición de una actuación judicial relacionada con el empleo objeto del proceso de selección, la CNSC debe actuar con la debida prudencia administrativa, garantizando los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, mérito y seguridad jurídica que rigen la carrera administrativa.

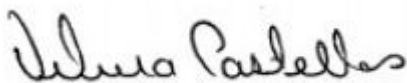
Igualmente se aclara que, la administración se encuentra facultada para adoptar medidas preventivas encaminadas a evitar actuaciones contradictorias, proteger los derechos de todos los participantes y salvaguardar los principios de economía, eficacia y seguridad jurídica.

Así pues, hasta tanto no se encuentren resueltas todas las acciones judiciales que afectan la OPEC en cuestión, no es posible informar un término para su publicación pues, cada caso se debe analizar bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, armonizados con los principios previstos en los artículos 125 y 209 constitucional. También es importante precisar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil carece de competencia y/o control respecto a las funciones en cabeza de los Operadores Judiciales, motivo por el cual no es posible brindar una fecha probable; sin embargo, una vez notificado el archivo y/o la decisión en segunda instancia por parte de los despachos judiciales, la CNSC llevará a cabo los trámites administrativos necesarios tendientes a la conformación y publicación de la Lista de Elegibles para el empleo en cuestión, situación que será informada oportunamente a través de la página web institucional.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la Ventanilla Única.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC: www.cnsc.gov.co mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los Procesos de Selección adelantados por esta Comisión Nacional.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR - DESPACHO COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jenny Marcela Alonso Bustos - Contratista - Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia	Acción de tutela
Accionante	Erinia Bedoya Murillo
Accionado	-Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) -Universidad Libre
Vinculados	-Participantes de La Convocatoria Pública Antioquia 3 OPEC 197218 -Gobernación de Antioquia
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2026 00344 00
Derechos Invocados	Debido proceso, igualdad, Derecho de Acceso a Cargos Públicos en Condiciones de Igualdad al y al Principio de Mérito y Carrera Administrativa
Providencia	Interlocutorio No. 566 de 2026
Asunto	Admite tutela -No concede Medida Provisional

Presenta acción de tutela **ERINIA BEDOYA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.041.327.779**, actuando en nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

Si bien la parte accionante no precisa lo pretendido como medida provisional, en atención a la pretensión primera de la tutela se entenderá la misma como solicitud de medida provisional de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; considera este despacho que dicha solicitud no se reúnen los requisitos establecidos en el citado artículo, el cual establece:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. (Subrayas y énfasis adrede).

Así las cosas, no resulta procedente acceder a la medida solicitada de conformidad con la norma en cita, toda vez que no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable que haga imperiosa y necesaria la intervención del juez constitucional, y no existiendo por ahora elementos para inferir que deba emitirse la decisión de fondo, de manera anticipada, aunado a que la tutela tiene un término célere y sumario en el que se resolverá sobre la pretensión, es por lo que se **NIEGA** la Medida Provisional solicitada.

Con miras a establecer si se han violado los derechos fundamentales de la accionante, se atenderán en su valor legal probatorio, las pruebas documentales aportados con el escrito de tutela y se evacuarán las que sean necesarias conforme al artículo 86 de la Constitución Política, 15 del Decreto 2591 y 5 del Decreto 306 de 1992.



Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y a decretar las pruebas pertinentes.

En razón y en mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **ERINIA BEDOYA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.041.327.779**, actuando en nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ANTIOQUIA 3 OPEC 197218** y a **LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** en su calidad de entidad destinataria de los empleos ofertados en el concurso de méritos "Antioquia 3"; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Se tendrán en valor legal probatorio los documentos aportados con la acción.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que, **dentro del término de un (1) día hábil**, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades la presente acción constitucional junto con este auto admisorio, para que los participantes del proceso de selección "Antioquia 3", OPEC 197218 en calidad de terceros con interés legítimo, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico del despacho, **dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.**

SEXTO: Notifíquese a las entidades accionadas y vinculadas de los hechos u omisiones que motivaron a presentar la solicitud, la cual tendrá un plazo de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del momento de la notificación para ejercer su derecho de defensa pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

JJ

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853152d783a8a7b2b0be2b3b45e4454327526698e17283600b886fdf2a21010c**

Documento generado en 26/05/2026 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>